

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **ANGUITA, DANIELA ELIZABERH S/ DENUNCIA INF. LEY 5592** Expte. nro **BA-00176-JP-2026 DE LO QUE RESULTA:**

I) Que se inician las presentes actuaciones por la denuncia realizada el día 16/09/2026 a la hora 14:36 por la Sra. ANGUITA, DANIELA ELIZABETH, quien manifestó que trabaja en el cuerpo de prevención municipal de Bariloche (Seguridad Ciudadana) y que procedió a retirar a dos masculinos que se encontraban limpiando vidrios en el semáforo de Av. Bustillo Km 8, quienes le manifestaron que desde la comisaría de la Unidad 27 les habían dado permiso para realizar dicha actividad hasta las 15 hs., y que posteriormente se tenían que retirar del lugar.-

II) Que las personas que presuntamente habrían cometido el hecho no fueron individualizadas, no se aportaron sus nombres ni domicilios.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que analizadas las presentes actuaciones advierto preliminarmente que la descripción de la conducta desplegada por los imputados (que tampoco fueron identificados), no se encuadra en ningún tipo contravencional.-

El código contravencional sancionado por Ley 5592 regula en su artículo 4. a) el **principio de legalidad:** *..." Ningún proceso contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por ley, dictadas con anterioridad al hecho del proceso, e interpretada en forma restrictiva..."*, previendo en su artículo 74 el archivo de las actuaciones cuando (entre otros supuestos) *"la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este Código."*

Asimismo, no se han determinado las identidades de las personas denunciadas ni aportado elementos probatorios del hecho.-

II) Por lo expuesto corresponde archivar las actuaciones por aplicación de los arts. 4 inc. a) y 74 de la Ley 5592.-

Por ello:

RESUELVO:

I) Disponer el archivo de la presente causa por aplicación de los arts. 4 inc.a) y 74 de la ley 5592.-

II) Transcurrido un año de la presente procédase al expurgo del expediente de conformidad a la Resolución Nro.831/12 de la Inspectoría de Justicia de Paz.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante